

tra viva y real de la experiencia jurídica, en su aspecto más crudo y peligroso, dedicado al sector de la lucha contra la criminalidad, y cuya lectura nos suministra un buen manojo de enseñanzas que no se aprenden en los libros, sino en la difícil y práctica cotidiana de la realización del Derecho.

En primer lugar estudia las "reformas que afectan a la Administración de Justicia", haciendo especial mención de la Ley de 23 de diciembre de 1948 y al Decreto de 25 de febrero de 1949. Las observaciones son atinadas y de fina agudeza mental. Siguen las "reformas procesales", entre las cuales destacan las de arrendamientos urbanos (Ley de 21 de abril de 1949), arrendamientos rústicos (Ley de 16 de julio del mismo año), y, sobre todo, la relativa al recurso de casación en materia criminal (Decreto-Ley de 15 de julio de 1949).

La parte segunda está dedicada a la exposición extractada de las Memorias de los Fiscales de Audiencias, que abarca instalaciones de los servicios, personal, indicaciones respecto a las actuaciones fiscales, etc., etc. De especial interés el capítulo dedicado al "movimiento de la delincuencia" inferido de las estadísticas fiscales. Ahora la Memoria llama la atención sobre aquellos hechos delictivos que acusan un aumento. Por ejemplo, delitos contra la propiedad (estafas y apropiaciones indebidas), delitos de falsedad, contra la honestidad, los realizados por funcionarios públicos y, además, aumento igualmente de suicidios (págs. 89 y ss.). No se limita la Memoria a resaltar el incremento de tales tipos delictivos, sino que hace unas atinadas consideraciones etiológicas, sumamente comprensivas de esta fenomenología, apoyándolas en textos científicos de reciente publicación (página 93). Se completa el presente volumen con la exposición de unos cuantos asuntos de especial significación, reflexiones sobre la jurisdicción de menores, prisiones, etc., etc..., para terminar con numerosos cuadros estadísticos de causas de indudable valor comparativo para el estudio de la delincuencia, máxime en un país como el nuestro, en que por desgracia se hecha tan de menos la publicación de una estadística criminal.

J. DEL R.

**NUVOLONE, P.:** "Faut-il instituer un examen du prévenu avant le jugement pour aider le juge dans le choix d'une mesure appropriée aux besoins de l'individu délinquant?—Rapport Douzième Congrès Pénal et Penitentiaire International. La Haye, 1950.

El profesor de la Universidad de Pavía, P. Nuvolone, en cuyas últimas publicaciones se nota un claro acento personal, no exento de sugestión, redacta un *rapport* para el Congreso penal y penitenciario de subido interés, puesto que resalta en todo él la recogida en forma sucinta y resumida, dada la propia limitación de esta índole, las recientes direcciones a propósito del tema en cuestión. Empieza ya en las primeras líneas, al señalar esa especie de *constante histórica* de la reciente Dogmática, esto es: la subjetivización del pensamiento punitivo. La evolución, acentuadísima hasta la exageración, recuérdese nuestra obra. *La personalidad del delincuente en la*

*técnica penal*—de lo objetivo a lo subjetivo, considerando el autor con acierto, que actualmente el Derecho penal pasa por el llamado segundo período de *subjetivización*, representado por las numerosas circunstancias subjetivas, consignadas en los textos vigentes y en otras modalidades, que no son del caso citar. Y naturalmente, esa imperiosa necesidad, hoy más que nunca inexcusable, de fundar la responsabilidad del delincuente en el elemento subjetivo implica, por supuesto, la división de los detenidos en dos grandes categorías: los imputables y los inimputables. Si efectivamente se trata en buena parte de desplazar el acento de la acción al autor ha dado origen a ciertas categorías de delincuentes. Nótese, sin ir más lejos, las expresadas en el Código penal italiano—habituales, profesionales y por tendencia—, con lo que, además, entran en juego a la hora de juzgar a la misma persona, dos contemplaciones: la ética y la naturalística, con la adición de medidas heterogéneas sobre una misma individualidad.

Y de esta manera resulta claro que la utilidad de un examen previo del detenido se presenta como necesario desde distintos puntos de vista. Entre otros, cuenta, por ejemplo, para saber si es o no imputable; para fijar del mejor modo posible la génesis psicológica de la acción; para clasificar en una u otra categoría legal al supuesto delincuente y para definir con cierta precisión la clase de personalidad del agente, sea desde el plano biológico, o psicológico, como patológico, con lo que sabremos qué clase de medida debe de aplicarse. Bien es verdad que circunscribir la investigación a aquella esfera que nos ponga en camino de dar certamente con la medida más eficaz contra el delito realizado o más útil previamente. Para ello se requiere, por supuesto, contar con un buen servicio criminológico, con objeto de no errar el diagnóstico acerca de la clase de personalidad criminológica a la que vamos a aplicar la medida. Sigue una exposición del examen del delincuente en las diferentes fases del proceso, para después detallarnos la contemplación del examen desde los planos psiquiátricos, psicológico y biológico, amén de la típica reconstrucción de la acción individual. En cuanto al método, el autor considera que debe tener en cuenta dos principios fundamentales: ciertas premisas apriorísticas experimentales y, ante todo, debe buscar la personalidad particular en especial referencia con el delito perpetrado.

En resumen, el autor responde afirmativamente a la pregunta objeto del *rapport*, ya que la evolución del Derecho penal y de las Ciencias criminológicas exigen la institución de un examen preventivo del detenido con el fin de ayudar al Juez en la elección de una medida apropiada a las necesidades del delincuente, orientando la reforma en los puntos siguientes: a) limitación a ciertos sujetos; b) que se realice el examen desde los puntos de vista patológico, biológico y psicológico; c) que participe el técnico cuando lo crea oportuno el Juez y otros extremos por demás interesantes, que tienden en términos generales a una mejor individualización de la sanción penal entendida en sentido amplio.

**PINTA LLORENTE, Miguel de la (O. S. A.): "La Inquisición Española"**  
Madrid, Archivo Agustiniiano, 1948. 456 páginas.

Entre los historiadores españoles es ya conocida la figura del P. Miguel de la Pinta, como especialista en cuestiones sobre la inquisición española, y con anterioridad a esta obra, se preocupó de la publicación de célebres procesos inquisitoriales con interesantes estudios preliminares, y entre otros podemos citar: las ediciones del proceso contra Gaspar de Grajal; el de Francisco Sánchez de las Brozas; el de Alonso Gúdiel y el de Martín Martínez de Cantalapiedra.

La obra cuya recensión nos ocupa, es ya todo un estudio sobre la Inquisición española, basándose en esas fuentes publicadas y en el numeroso cúmulo de documentos—que sobre esta materia—atesora nuestro Archivo Histórico Nacional.

La Inquisición española es quizá uno de los temas más debatidos de nuestra Historia y en donde los investigadores y críticos no han sabido desentenderse de sus pasiones, pudiendo hoy día hablarse de toda una literatura en pro y de otra en contra, sin apenas encontrar libros en donde se aprecie a la citada institución con cierta imparcialidad en su justo límite. Esta obra del P. de la Pinta queda encuadrada dentro de las primeras.

En su advertencia preliminar—nos indica el autor cómo no pretende hacer un tratado para eruditos e investigadores, sino un libro para los núcleos populares y de cultura media. Después cita las conocidísimas y doctas obras de Lea y Llorente, que califica de sectarias, y a continuación nos habla del libro del P. Llorca, manual ecuánime y provechoso.

En el capítulo primero, se dedica a examinar el problema religioso en la España de los Reyes Católicos, tratando de los judíos y la importancia que tuvieron en las Cortes reales y nos señala cómo por parte de algunos religiosos se aconsejaba a los monarcas el establecimiento de la Inquisición.

En el capítulo segundo trata del inquisidor general, de los tribunales inquisitoriales y el procedimiento. Examina en primer lugar la reunión celebrada en Sevilla en 1484, bajo la dirección de Torquemada, a la que asistieron varias personalidades, con el fin de redactar un "corpus" legislativo que regulara el funcionamiento de los tribunales inquisitoriales. Después, se detiene en el estudio de las normas complementarias dictadas en las asambleas de 1485 y 1488, que tendían a la unificación de los procedimientos. Y más tarde, analiza las Ordenanzas de 1500, dadas en Sevilla por Diego de Deza, Obispo de Palencia, y compiladas con las anteriores por Alonso Manrique, entrando a continuación en las disposiciones referentes al Reino de Aragón.

En el mismo capítulo enumera las ciudades que tuvieron tribunales del Santo Oficio, y sus posteriores cambios. Nos relata, más tarde, con gran detalle, el asesinato del inquisidor Arbués, en Zaragoza, y las terribles penas que recibieron los criminales.